

SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 32

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de abril de 2006.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Foxes Discoteca, C. por A. y compartes.
Abogados: Dr. Francisco Marino Vásquez M. y Lic. Eduar Moya de la Cruz.
Recurridos: Edgar Castillo Bocio y Joel Erinel Rosa Boccio.
Abogados: Dr. Rafael C. Brito Benzo y Lic. Elvis Díaz Martínez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 25 de noviembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Foxes Discoteca, C. por A., Plinio Rafael Tejeda y Joel López, dominicanos, mayores de edad, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1724927-6 y 001-0170536-6, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 17 de abril de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 19 de abril de 2006, suscrito por el Dr. Francisco Marino Vásquez M. y el Lic. Eduar Moya de la Cruz, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1717356-7 y 001-0170536-6, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de mayo de 2006, suscrito por el Dr. Rafael C. Brito Benzo y el Lic. Elvis Díaz Martínez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0471988-5 y 037-0067630-1, respectivamente, abogados de los recurridos Edgar Castillo Bocio y Joel Erinel Rosa Boccio;

Visto el auto dictado el 23 de noviembre de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre de 2009, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en sus funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en solicitud de suspensión provisional de la ejecución de una sentencia, interpuesta por los recurrentes Foxes Discoteca, C. por A., Plinio Rafael Tejeda y Joel López contra los recurridos Edgar Castillo Bocio y Joel Erinel Rosa Bocio, el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimiento dictó el 17 de abril de 2006 una ordenanza, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en referimiento interpuesta por Foxes Discoteca, C. por A., Plinio Rafael Tejeda y Joel López, en suspensión de ejecución provisional de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha diecisiete (17) de marzo del 2006, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena, en cuanto al fondo, la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha diecisiete (17) de marzo del Dos Mil Seis (2006), a favor de los Sres. Edgar Castillo Bocio y Joel Erinel, así como cualquier medida ejecutoria iniciada en el estado en que se encuentre, previa prestación, por la parte demandante, de una fianza por la suma de Cientos Treinta Mil Treinta y Nueve Pesos Dominicanos con 04/100 (RD\$130,039.04), a favor de la parte demandada, como garantía del duplo de las condenaciones contenidas en la sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, pagadera al primer requerimiento, a partir de que la sentencia sobre el fondo que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, siempre que dicha parte resulte gananciosa; todo dentro de un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente ordenanza; **Tercero:** Declara que para el caso en que la fianza preseñalada sea otorgada mediante contrato de garantía expedida por una Compañía de Seguros de las establecidas en nuestro país, de suficiente solvencia económica, la misma deberá quedar abierta en el tiempo de su vigencia mientras dure el litigio, y además indicar en una de sus cláusulas que la misma será pagadera al primer requerimiento de la parte demandada, siempre que esta última resulte gananciosa bajo los términos de una sentencia que tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente

juzgada, y señalando que la misma se expide en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza; **Cuarto:** Ordena que en un plazo de un (1) día franco contado a partir de su fecha, la parte demandante Foxes Discoteca, C. por A., Plinio Rafael Tejeda y Joel Erinel, así como a sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dr. Rafael Brito Benzo, el depósito en Secretaría de la referida fianza, con el propósito de su evaluación final; **Quinto:** Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal”;

Considerando, que en su memorial de casación la recurrente expresa que: que la decisión dada por el Juez a-quo, es correcta, toda vez que la misma se enmarca dentro de los parámetros del artículo 539 y dentro del ámbito de la soberanía del Magistrado Juez Presidente, el fallo no lo cuestionamos, ya que el mismo es apegado a sus facultades”; que de igual manera expresa: “Con tan sólo leer la sentencia recurrida, llegamos a la fiel conclusión de que la misma no adolece de falta de base legal, o insuficiencia o carencia de los motivos pertinentes, y muy especialmente por interpretar coherentemente lo expuesto por el texto de ley, que expone con claridad meridiana, todo cuanto debe hacerse en casos como el de la especie; no hemos cuestionado la decisión, sino que estamos solicitando la variación de la forma de prestar la garantía, que en vez de ser en dinero efectivo, como al efecto se ha diseñado, sea una garantía dada en una fianza”;

Considerando, que el numeral 4to. del artículo 642 del Código de Trabajo dispone que el escrito contentivo del recurso de casación contendrá, entre otros, “los medios en los cuales se funda el recurso, y las conclusiones”;

Considerando, que esos medios consisten en los agravios que se formulan al tribunal que dictó la decisión con la imputación de las faltas en que ha incurrido al aplicar y al interpretar el derecho, y en cuyo desarrollo se debe consignar en que consistieron éstas y la forma en que se cometieron;

Considerando, que como en la especie, el propio recurrente admite que la ordenanza impugnada es correcta y que el Juez a-quo no cometió ninguna violación, motivando su escrito al margen de la ley, en un asunto de su conveniencia, el recurso que se examina no cumple con las exigencia requeridas, razón por la cual debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Foxes Discoteca, C. por A., Plinio Rafael Tejeda y Joel López, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 17 de abril de 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Rafael C. Brito Benzo y el Lic. Elvis Díaz Martínez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

capital de la República, en su audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do